

3

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RESTITUCIÓN No. 2020-00238 –EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: LAURA MARÍA CENDALES ROJAS
DEMANDADOS: EDWARD STIVEN CABRA BALLÉN y OTRO

Como quiera que del Certificado de Tradición obrante a folio 38 del cuaderno principal, se desprende que el demandado, señor **FÉLIX GABRIEL CABRA** es propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-53578, ubicado en la **Vereda Peña Blanca del municipio de Simijaca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso **DECRETA EL SECUESTRO**.

Para la práctica de la anterior diligencia y con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso el Juzgado ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca**, inclusive para designar secuestre y señalarle honorarios. Por secretaría envíese el Despacho Comisorio con los insertos correspondientes al comisionado, incluyendo el auto que decretó el embargo.

La parte actora deberá allegar copia de la escritura 151 de fecha 24 de abril de 2000 de la Notaría Única de Simijaca, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ